Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2010018855 DE 23 de Junio de 2010
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Subdirector de Registros Sanitarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto Reglamentario 4725 de 2005 y la Resolución Número 251280 de 2000,.

CONSIDERANDO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Subdirección de Registros Sanitarios, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años a

PRODUCTO:	CAMARA ESPACIADORA
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2010DM-0005965 VIGENTE HASTA: 30 JUN 2020
TIPO DE REGISTRO:	FABRICAR Y VENDER
TITULAR(ES):	RESPIRANDO MEJOR con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S):	CONCAUCHOS LTDA con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
TIPO DE DISPOSITIVO RIESGO:	NO INVASIVO I
COMPOSICIÓN:	CAMARA EN DOS CUERPOS Y ESTUCHE FABRICADOS EN POLIPROPILENO TIPO RANDON GRADO FDA, CARETA Y ACOPLE EN PVC, DUREZA 75°-78° SHORE A GRADO FDA.
USOS:	CONDUCIR MEDICAMENTOS INHALADOS A LA VIA RESPIRATORIA.
PRESENTACIÓN COMERCIAL:	CAMARA DE 500 CC
OBSERVACIONES:	EL PRESENTE REGISTRO AMPARA LAS REFERENCIAS: ADULTO, PEDIÁTRICA, NEONATAL.
EXPEDIENTE No.:	20020870
RADICACIÓN No.:	2010062957
FECHA DE RADICACIÓN:	23/06/2010

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Subdirección de Registros Sanitarios, dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- Los derechos que se deriven de esta resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 4725 de 2005.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 de Junio de 2010

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

INVIMA COLOMBIA

CLARA ISABEL RODRIGUEZ SERRANO
SUBDIRECTOR(A) DE REGISTROS SANITARIOS